



*Universidad Nacional de Río Cuarto*

**VISTO**, la propuesta de Modificación del "Régimen de Alumnos y de Enseñanza de grado en la Universidad Nacional de Río Cuarto" presentado por la Federación Universitaria Río Cuarto, y

**CONSIDERANDO:**

Que oportunamente fuera encomendada a la Comisión de Enseñanza y al Consejo Académico de la Secretaría Académica de esta Universidad la tarea de proceder al análisis del Proyecto presentado que propone modificaciones a la Resolución de Consejo Superior N° 049/01, Anexo I referido al Régimen de Alumnos y de Enseñanza vigente en la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que, en vista de ello, el Consejo Académico procedió a analizar la propuesta incorporando modificaciones discutidas también con los estudiantes integrantes del Consejo Superior.

Que se contó con el asesoramiento de los responsables del Sistema Informático de Alumnos (SIAL).

Que ha intervenido la Comisión de Enseñanza de este Órgano de Gobierno.

**Por ello**, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional.

**EL CONSEJO SUPERIOR  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°**- Aprobar el Régimen de Estudiantes y de Enseñanza de Grado que como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°**- Derogar las Resoluciones Consejo Superior N° 049/01 y 121/09 y Resolución Rectoral N° 078/02.

**ARTÍCULO 3°**- Encomendar a la Secretaría Académica de esta Universidad, a la Secretarías Académicas de las diferentes Facultades -a través de las Áreas pertinentes- y a los organismos de representación estudiantil, instrumentar mecanismos y políticas de difusión que garanticen el conocimiento acabado de los alcances de la normativa prevista en el presente Régimen por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria.

**ARTÍCULO 4°**: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

RESOLUCION N°

**3561**

  
Cdr. ARMANDO BECERRA  
SECRETARIO GENERAL

  
M. Sr. OSCAR F. SPADA  
RECTOR

**ANEXO I                      RESOLUCION N°****RÉGIMEN DE ESTUDIANTES Y DE ENSEÑANZA DE PREGRADO Y GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO****1 - Condiciones de ingreso**

- La condición de estudiante universitario se adquiere con la inscripción en una carrera de la Universidad Nacional de Río Cuarto.
- La Universidad Nacional de Río Cuarto garantiza el ingreso libre, gratuito e irrestricto.

1.1 - Para ser considerado estudiante *ingresante* en una carrera de grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, será requisito haber aprobado el ciclo completo de enseñanza secundaria o sus equivalentes y cumplir con los requisitos y actividades de admisión establecidos por la Institución.

1.2 - Serán considerados *aspirantes* quienes:

- se hayan inscripto para cursar una carrera de grado pero que no posean el certificado de finalización y aprobación de estudios correspondientes al ciclo de enseñanza media (o sus equivalentes) y que no hubieren cumplimentado con las condiciones de admisión y actividades que la UNRC hubiere definido para el ingreso a la misma.
- ingresen en cualquier momento del año solicitando equivalencias, se mantendrá la calidad de aspirantes hasta que se otorguen por resolución la/s asignatura/s solicitadas por equivalencia/s.

1.3 - Los estudiantes aspirantes que se hayan inscripto en una carrera de grado pero que no posean el certificado de finalización y aprobación de estudios correspondientes al ciclo de enseñanza media (o sus equivalentes) y que hayan cumplimentado con las condiciones de admisión y actividades que la UNRC hubiere definido, no serán considerados estudiantes *ingresantes* hasta tanto no presenten la certificación firmada por la autoridad competente de la institución que la

emite donde conste que ha finalizado sus estudios y que no adeuda materias. Esta condición de aspirante caduca el 15 de Mayo de cada año lectivo, fecha que define el plazo último de los alumnos para regularizar esta situación ante los Registros de Alumnos (Estudiantes) de las diferentes Facultades. Hasta tanto no se entregue la certificación de estudios de enseñanza media (o sus equivalentes), los aspirantes deberán incluirse en una nómina de cursado complementaria. Esta nómina se actualizará después de los plazos establecidos.

1.4 -La Secretaría Académica de la Facultad que corresponda, podrá autorizar una prórroga en el plazo fijado precedentemente, la que no podrá extenderse más allá del 30 de septiembre del respectivo año. En todos los casos las solicitudes de excepción serán individuales (y la determinación que se adopte estará debidamente fundada). Serán causales de justificación para obtener dicha prórroga:

- Constancia expresa certificada por autoridad competente de que los tribunales examinadores de las materias que adeuda el estudiante en el nivel medio (o equivalente) no se hubieren constituido antes del 15 de Mayo.
- Haber aprobado las evaluaciones correspondientes a las actividades de ingreso, o haber aprobado alguna/s instancia/s de evaluación en asignatura/s a vinculada/s al mismo.
- Razones laborales debidamente certificadas.
- Padecimiento de enfermedad prolongada, certificado por la Dirección de Salud de esta Universidad, como así también períodos de embarazo o lactancia.
- Toda otra causa no contemplada en las expresamente expuestas deberá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

1.5 - Los adultos mayores de 25 años sin título de nivel secundario se ajustarán a las reglamentaciones vigentes de la Universidad Nacional de Río Cuarto establecidas como requisitos de admisión por un régimen de excepción, en calidad de *postulantes* a la condición de estudiantes ingresantes a las carreras de grado de la Universidad.

1.6 - Los estudiantes extranjeros que aspiren a ingresar a la Universidad Nacional de Río Cuarto deberán ajustarse a las reglamentaciones vigentes del Ministerio de Educación de la Nación en cuanto a convalidación o reválida de títulos, equivalencias y requisitos de admisión generales, así como a las reglamentaciones vigentes a tal efecto dictadas en el ámbito de esta Universidad Nacional.

1.7 - Los aspirantes no hispanohablantes deberán aprobar el examen para acceder al Certificado de Español Lengua y Uso (CELU) que instrumenta la UNRC. Cada Facultad establecerá los requerimientos mínimos para cursar adecuadamente las asignaturas, cursos y otras actividades académicas.

## 2 – **Estudiantes efectivos:**

2.1 - Serán *estudiantes efectivos* de la UNRC aquellos que estén inscriptos en una carrera de grado, cumplan con los requisitos académicos de reinscripción y censo y con una aprobación mínima de dos materias por año académico, salvo cuando el plan de estudio prevea *cuatro o* menos de cuatro asignaturas por año, en cuyo caso se deberá aprobar una como mínimo.

2.2 - La condición de estudiante efectivo se extiende para aquellos que hayan solicitado inscripción por equivalencia y se les haya otorgado; también para los que sin adeudar otras materias se encuentren realizando tesis, trabajos finales o especiales, pasantías u otra actividad equivalente para acceder a grados o pregrados académicos, según lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido por cada Facultad.

2.3 - Los estudiantes ingresantes de cada año lectivo se considerarán estudiantes efectivos hasta la finalización del año académico respectivo (desde la fecha de ingreso hasta la finalización del turno febrero-marzo del año siguiente), período en el cual deberán cumplir los requisitos previstos en el punto 2.1 para los demás estudiantes. Se entiende como *Año Lectivo* al período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año y como *Año Académico* al período comprendido entre el inicio del cursado de clases del primer cuatrimestre y la finalización del turno febrero-marzo del año siguiente de acuerdo al calendario Académico

aprobado cada año.

### **3 - Pérdida de la condición de estudiante efectivo**

3.1 - Se perderá la condición de *estudiante efectivo* cuando no acredite la aprobación de dos materias por año como mínimo, con la salvedad expresa en el punto 2.1.

3.2 - Cada Unidad Académica realizará los controles correspondientes al punto anterior hasta 31 de marzo de cada año académico.

3.3 - Son causales de justificación para exceptuar a los estudiantes de la exigencia planteada en el punto 2.1 los siguientes:

- Realización de viajes o comisiones de estudio autorizadas por autoridad competente y debidamente certificados.
- Padecimiento de enfermedad prolongada, certificada por la Dirección de Salud de esta Universidad, como así también períodos de embarazo y lactancia.
- Razones laborales debidamente certificadas.
- El cursado de más de una carrera en condición de regular en una de ellas.

3.4 - Toda otra causa no contemplada en los apartados precedentes, será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad respectiva.

3.5 - En todos los casos, la justificación debe ser solicitada por comunicación expresa del estudiante ante la Secretaría Académica de la Facultad respectiva la que podrá determinar un nivel mínimo de exigencia a cumplir por el mismo.

### **4 - Readmisión de estudiantes:**

4.1 - Los estudiantes deberán solicitar su readmisión ante las Secretarías Académicas de cada Facultad.

4.2 - Las solicitudes de readmisión en una carrera corresponden cuando un estudiante no ha justificado por la vía de la excepción, según lo previsto en el punto 3.3, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Régimen para ser considerado estudiante efectivo de la Universidad.

4.3 - Las dos primeras solicitudes de readmisión se concederán en forma automática, pudiendo cada Facultad reglamentar previamente las condiciones que deberá cumplir el estudiante luego de ser readmitido. A partir de la tercera readmisión, la misma podrá ser concedida excepcionalmente por parte de los Consejos Directivos de Facultad, que evaluarán cada situación en particular.

4.4 - Quienes petitionen readmisión y el plan de estudio de origen haya sido sustituido o modificado sustancialmente por otro, deberán ser readmitidos -si correspondiere- asimilándolos a la realidad académica vigente al momento de la solicitud. Cuando el plan de estudio anterior prevea un término de vigencia para su caducidad y el estudiante solicite readmisión dentro de ese plazo de vigencia, tendrá derecho a optar por uno u otro plan, previa evaluación de la autoridad académica. Si optare por el plan de origen, quedará sometido a los términos de vigencia estipulados para concluir sus estudios en dicho plan (sin perjuicio de lo prescripto precedentemente). Las asignaturas pertenecientes al plan de origen que el estudiante hubiese aprobado con anterioridad podrán ser reconocidas en sus equivalentes del plan en vigencia a través del régimen respectivo, salvo que la Resolución modificatoria o sustitutiva del plan de estudio de origen prevea un sistema o cuadro de equivalencias automáticos, y en este último caso no se prevea término o plazo para efectivizar la adecuación académica de los estudiantes de uno a otro plan, en cuyo caso el reconocimiento se otorgará sin más trámite.

4.5 - La denegatoria de readmisión será recurrible ante el Consejo Superior de la Universidad que cerrará la vía administrativa.

**5 - Otras categorías de estudiantes:** Se consideran como *estudiantes especiales* a aquellos que cursan Trayectos Curriculares que no constituyen carreras de grado, estudiantes de Carreras Especiales a Término, de Carreras con Modalidad a Distancia, estudiantes Vocacionales y estudiantes Vocacionales Visitantes. En todos los casos para ser estudiante especial se requiere haber aprobado el ciclo completo de la Educación Secundaria.

**5.1. – Estudiantes especiales de Trayectos Curriculares de Grado que no constituyen carreras,** entendidos éstos como un conjunto de

espacios curriculares o cursos articulados en torno a alguna problemática específica que no constituyen carreras de pregrado o de grado.

**5.2. – Estudiantes de Carreras Especiales a Término:** son aquellos que cursan una Carrera cuya característica está dada por la implementación a término o por alguna/s característica/s especiales que estipule el Plan de Estudio diferente a la oferta permanente de grado y pregrado.

**5.3 – Estudiantes de Carreras con Modalidad a Distancia:** son aquellos que están inscriptos en una carrera de pregrado o grado que se dicta con modalidad a distancia.

**5.4 - Estudiantes vocacionales:** son aquellos que cursan alguna/s asignatura/s de la oferta estable de grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto sin estar inscriptos en la carrera a la que pertenece/n la/s mencionada/s asignatura/s y sin estar sometidos a las exigencias del plan de estudio. Habiendo cumplido con las obligaciones de cursado para estudiantes regulares, tendrán derecho a presentarse a examen y a solicitar certificado de aprobación del curso, según las normas dictadas por las respectivas Facultades para esta condición de estudiantes. En caso de solicitar equivalencias para una carrera de la UNRC, se otorgará como máximo el 20% (veinte por ciento) del total de horas de la carrera correspondiente en las asignaturas que haya aprobado como estudiante vocacional.

**5.5 – Estudiantes Vocacionales Visitantes:** provienen del Nivel Superior de Instituciones nacionales o extranjeras, que por Convenios Interinstitucionales realizan pasantías en la UNRC y se inscriben en cursos pertenecientes a los planes de estudio de carreras de la Universidad para completar, ampliar o perfeccionar sus conocimientos según su carrera de origen. Habiendo cumplido con las obligaciones de cursado, tendrán derecho a presentarse a examen y a solicitar certificado de aprobación o regularización de la/s asignatura/s. La UNRC deberá emitir la certificación de estudios realizados, los que serán autenticados por el Ministerio de Educación en los casos que corresponda.

## **6 - Reinscripción, Censo e Inscripción en asignaturas**

6.1 - Los estudiantes deberán solicitar anualmente la *reinscripción* en las distintas carreras que se dictan en la Universidad, de acuerdo con las condiciones que establezcan la Universidad y las Facultades.

6.2 - En fecha a determinar por el Rectorado, anualmente se llevará a cabo un *Censo General de Estudiantes*, el cual tendrá por objeto:

- a) Cumplimentar la información solicitada por el Ministerio de Educación de la Nación, referente a la población estudiantil.
- b) Requerir datos sobre el rendimiento académico anual de cada estudiante en particular.
- c) Actualizar el registro de datos de los estudiantes.

Este censo tendrá carácter obligatorio para todos los estudiantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto. La certificación de su cumplimiento será requisito indispensable para:

- a) Cursar, regularizar y promocionar materias.
- b) Rendir exámenes.
- c) Hacer uso de los servicios de Biblioteca, de salud, de deportes y recreación.
- d) Solicitar y/o usufructuar becas de distintos tipos.
- e) Realizar cualquier tipo de trámites en el ámbito de la Universidad.
- f) Postularse para Ayudantías de Segunda o Becas de Investigación o Extensión.

6.3 - Tanto la Reinscripción como el Censo General se realizarán en un mismo acto administrativo en cada Facultad, que dejará constancia de su cumplimiento en la primera hoja de la Libreta Universitaria.

6.4 - *Inscripción por asignaturas*: La inscripción para cursar las carreras de la Universidad Nacional de Río Cuarto se realizará por asignaturas, y de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte cada Facultad. Los estudiantes que deban cursar asignaturas en otras Facultades diferentes a la que pertenecen deberán regirse por las normas que se acuerden entre las Facultades involucradas.



## **7 - Derechos de los estudiantes**

Son derechos de los estudiantes a:

- a) Acceder a una formación de calidad en el marco de la carrera elegida.
- b) Poder cursar más de una carrera.
- c) Continuar asimilados a un Plan de Estudio cuando se encuentren cursando bajo ese Plan aun cuando el mismo hubiere sido sustituido por otro, por un tiempo que no supere los años de duración del Plan de origen y la adición de dos años o la caducidad prevista de dicho Plan.
- d) Participar a través de sus representantes en el Gobierno de la Universidad Nacional de Río Cuarto y de las Facultades, en las organizaciones estudiantiles y en todos aquellos ámbitos pertinentes al interés universitario.
- e) Participar en forma gratuita de actividades académicas extraordinarias, deportivas y culturales que organice esta Universidad Nacional.
- f) Cursar las asignaturas de un mismo año de la carrera en un mismo turno horario según las posibilidades de la institución (mañana, tarde o noche).
- g) Peticionar por la vía de la excepción la justificación de la pérdida de la condición de estudiante efectivo, tal lo prescripto en el punto 3 del presente Régimen.
- h) Solicitar readmisión cuando se hubiere perdido la condición de estudiante efectivo, en función de las regulaciones previstas en el punto 4 de este Régimen.
- i) Participar en las evaluaciones de carrera docente a través de los mecanismos prescriptos en las normativas vigentes.
- j) Solicitar becas, subsidios o créditos de acuerdo con normas vigentes.

- k) Hacer uso de las instalaciones y servicios que la Universidad Nacional de Río Cuarto pone a su disposición.

Los estudiantes de Trayectos Curriculares que no constituyen carreras y los vocacionales tendrán los derechos especificados en los incisos e), i) y k) del presente ítem así como cursar más de un ciclo, trayecto o asignatura. Los estudiantes de Carreras Especiales a Término y con Modalidad a Distancia tendrán, además, los derechos expuestos en los incisos a), b), c), e), g), h), i), j) y k), así como los de solicitar equivalencias de asignaturas pertenecientes a una carrera de nivel superior y postularse a Ayudantías de Segunda de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

### **8 - Deberes de los estudiantes**

Son deberes de los estudiantes con modalidad presencial y con modalidad a distancia:

- a) Respetar el Estatuto y las reglamentaciones de la Universidad, la normativa general vigente, la ética y la rectitud universitaria.
- b) Comportarse con respeto y corrección hacia los integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad en su conjunto.
- c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia de la institución y acatar los requisitos previstos en esta normativa.
- d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- e) Cumplir con el régimen de correlatividades del Plan de Estudio de la carrera que cursen.
- f) Seguir y respetar la vía orgánica ante cualquier solicitud o petición que quieran realizar.
- g) Cumplir puntualmente con la reinscripción, censo, examen médico y todo otro trámite que establezca la autoridad competente.
- h) Cuidar los bienes que componen el patrimonio de la Universidad.
- i) Respetar las normativas vigentes de higiene y seguridad.
- j) Participar en las evaluaciones de Carrera Docente a través de los

mecanismos prescriptos en las normativas vigentes.

Los estudiantes vocacionales tendrán como deberes los expresados anteriormente con excepción de los incisos e) y g) y los que cursan Trayectos Curriculares que no constituyen carreras quedan exceptuados del cumplimiento del inciso e).

**9** - Los derechos y deberes enunciados precedentemente no significan el desconocimiento de otros establecidos por las leyes y demás normas vigentes.

## **10 - Sanciones**

10.1 – Las conductas de los estudiantes pasibles de sanción son el incumplimiento de los deberes que impone el punto 8, inc. a), b), d), h), i) y el punto 9 de la presente resolución.

10.2 - Las conductas mencionadas en 10.1 serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Apercibimiento con anotación en el legajo.
- c) Suspensión de hasta un año lectivo.
- d) Separación de la Facultad.
- e) Expulsión de la Universidad.

10.3 - Autoridades de aplicación: Las sanciones dispuestas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas por los Consejos Directivos de Facultad previo descargo del estudiante. Las dispuestas en los puntos c) y d), por los Consejos Directivos de Facultad previo sumario y la decisión podrá ser apelada dentro del término de diez días ante el Consejo Superior. En cuanto a la expulsión -punto e)- la dispondrá el Rector a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad respectiva, previa sustanciación del correspondiente sumario, y la decisión podrá ser apelada dentro de los diez días subsiguientes ante el Consejo Superior. El procedimiento de Sumario se realizará aplicando las normas del Reglamento de

Investigaciones de la Administración Nacional. Los recursos contra la resolución final del sumario se tramitarán según las normas sobre recursos contenidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

11 - Todos los aspectos no establecidos explícitamente en este Régimen de Estudiantes serán reglamentados por las respectivas Facultades, de acuerdo con su propia modalidad. Los actos resolutivos correspondientes deberán enviarse a Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.

### **RÉGIMEN DE ENSEÑANZA DE GRADO**

La enseñanza es una práctica social que compromete a quienes la realizan. Responde a funciones y determinaciones que trascienden a los actores individuales e implica la necesidad de contribuir a atender a las problemáticas sociales y a sus posibilidades de superación, de manera tal que cada acción educativa esté inscripta en un marco mayor de compromiso institucional y social.

Los procesos de enseñanza y de aprendizaje en la Universidad constituyen prácticas institucionales planificadas. En este marco, la enseñanza implica dinámicas, situaciones y procesos constructivos que posibilitan aprendizajes de calidad con relevancia social, en un intercambio en que el profesor construye el currículum como expresión programada de las intencionalidades educativas. El docente es el responsable de la enseñanza entendida como proceso que genera condiciones y ayuda a los estudiantes a aprender los contenidos curriculares.

#### **1 - Programa de asignaturas**

1.1 - Los programas deberán ser presentados ante las Secretarías Académicas de cada Facultad respetando las fechas y formas previstas según su reglamentación específica. Se deberá garantizar la disponibilidad y acceso de los mismos a toda la comunidad.

1.2 - Los programas estarán sujetos a revisión en función del cumplimiento de los contenidos mínimos y objetivos de las carreras previstos en cada Plan de Estudio, según lo reglamente cada Facultad, y deberán:

- a) Atender a los distintos aspectos de los procesos de aprendizaje, poniendo en consideración tanto los contenidos conceptuales, procedimentales o estratégicos y valorativos, así como también los tiempos requeridos para que se desenvuelva ese proceso.
- b) Facilitar la información relevante, pertinente y en el momento oportuno, tanto al docente como al estudiante.
- c) Resguardar y garantizar el respeto de los distintos momentos de enseñanza y de aprendizaje, previendo para ello diferentes instancias y modalidades de evaluación.

1.3 – Los programas de las asignaturas correspondientes a cada carrera deberán respetar estrictamente el Plan de Estudios vigente y contener los siguientes componentes:

- Carátula: deberán consignarse Universidad, Facultad, Departamento, Carrera, Plan de Estudio, Orientación si existiere, duración del dictado, Asignatura y Código, nombre y grado académico máximo del Profesor encargado y de los restantes miembros del equipo docente, año académico, régimen de la asignatura/espacios curriculares y asignación de horas semanales, carga horaria total discriminada en horas de clases teóricas, prácticas, teórico prácticas.
- Cuerpo del programa: incluirá los objetivos propuestos, los ejes temáticos estructurantes de la asignatura así como la fundamentación de los contenidos y del programa, las formas metodológicas, el cronograma tentativo de clases y parciales, esto último consensuado con las demás asignaturas del cuatrimestre correspondiente, la bibliografía obligatoria y de consulta, la nómina de trabajos prácticos, horarios de clases y de consultas, los requisitos para obtener la promoción (si estuviera contemplada como condición) y/o la regularidad, las características y modalidad

de los exámenes parciales, estableciendo el tiempo de corrección de los mismos, y del examen final cuando correspondiere según la condición de regular o libre. Las actividades como viajes, visitas, foros, ateneos, prácticas socio- comunitarias y todas otras que se instrumentaran como parte del desarrollo de la asignatura o espacio curricular deberán ser explicitadas en el programa formando parte de la modalidad o actividades de desarrollo, sin perjuicio de las programaciones específicas que pudieren corresponder en cada caso.

1.4 – Cada programa deberá presentarse en formato electrónico de acuerdo con las pautas establecidas por la UNRC y las Facultades, incorporándolo en el *Sistema Integral de Alumnos (SIAL)* para cada uno de los códigos con que se ofrece la asignatura.

1.5 - Si el programa no fuere presentado a la Secretaría Académica de cada Facultad según el término que la misma reglamente o disponga y no se justifique adecuadamente su incumplimiento, el docente responsable será pasible de sanción de apercibimiento con anotación en su legajo. Las actuaciones correspondientes serán comunicadas al Consejo Directivo de cada Unidad Académica. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.

1.6 - Será obligación del docente responsable de la asignatura cargar en el Sistema Integral de Alumnos (SIAL) y entregar en los Registros de Alumnos respectivos las planillas donde conste la condición final de cursado de los estudiantes, antes del primer llamado del turno subsiguiente, en el lapso establecido por el Consejo Directivo de cada Facultad. Si las planillas no fueren presentadas en los plazos previstos, y el docente no justificara adecuadamente su incumplimiento ante la Secretaría Académica respectiva, será pasible de apercibimiento con anotación en su legajo. Las actuaciones correspondientes serán comunicadas al Consejo Directivo de cada Unidad Académica. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.

## **2 – Evaluación:**

*2.1- Régimen de Regularidad:* para lograr la regularidad los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Cumplimentar las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos, seminarios, etc.) y asistencia que como requisitos a tal fin establezcan las respectivas Unidades Académicas. En ningún caso el porcentaje requerido podrá superar el 80%.
- b) Alcanzar una calificación mínima de cinco puntos en las evaluaciones que se establezcan como requisitos en cada asignatura.
- c) Para alcanzar la calificación mínima de cinco puntos en las evaluaciones se establece que el estudiante deberá acreditar un mínimo del 50% de los conocimientos solicitados en el examen. En ese porcentaje deben estar incluidos los temas fundamentales de las asignaturas.
- d) De no alcanzarse dicha calificación, el estudiante tendrá derecho al menos a una instancia de recuperación para cada evaluación que acredite sus conocimientos de la asignatura.
- e) La regularidad de las materias vencerá según sean las mismas cuatrimestrales o anuales y según pertenezcan al primer o segundo cuatrimestre, ello de conformidad al siguiente criterio:
  - La regularidad de las materias cuatrimestrales pertenecientes al primer cuatrimestre vencerá al finalizar el turno general de noviembre-diciembre correspondiente al año calendario en el que se cumplan los dos años de regularidad.
  - La regularidad de las materias cuatrimestrales del segundo cuatrimestre y las materias anuales vencerá cuando finalice el turno febrero-marzo posterior a los dos años de la fecha en que se ha obtenido la regularidad.
  - La regularidad podrá prolongarse para aquellos estudiantes que acrediten debidamente las siguientes situaciones: trabajo, maternidad, paternidad, enfermedad, discapacidad o cualquier

otra situación personal o académica que justifique tal petición la prórroga será otorgada por la Secretaría Académica de cada Facultad.

- f) La regularidad de una materia puede quedar sin efecto por: haberse cumplido el período de duración de la misma o porque un estudiante después de cursar nuevamente la asignatura hubiere obtenido una condición igual o más favorable que la anterior.

2.2 - *Régimen de Promoción:* en el momento de presentación de los programas ante las Secretarías Académicas de Facultad -tal lo estipulado en el punto 1- se propondrán las asignaturas y las modalidades previstas para la obtención de la condición promocional, para su reconocimiento y la aprobación por parte de la Secretaría Académica de la Facultad respectiva. Para la implementación de tal condición se deberá tener en cuenta una adecuada proporción docente – estudiante, así como las exigencias previstas en los Planes de Estudio, con el objetivo de asegurar un proceso de seguimiento académico y de evaluación permanente de los aprendizajes realizados durante el cursado de las asignaturas. Si en el sistema de promoción las asignaturas se incluyeran como requisitos actividades de integración, éstas deberán administrarse en el contexto mismo de la duración del cursado de la asignatura.

Todo régimen de promoción de una asignatura deberá tener en cuenta por lo menos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Explicitar de las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos, asistencia, etc.) que como requisitos establezcan las Unidades Académicas respectivas.
- b) Explicitación en el programa de las asignaturas de las modalidades y momentos de evaluación previstos para este régimen.
- c) Exigencia de la obtención de una calificación **promedio** de siete puntos (sin registrar instancias evaluativas de aprobaciones con notas inferiores a seis puntos). Un estudiante que no hubiere alcanzado la nota mínima de seis puntos, tendrá derecho al menos a una instancia de recuperación para mejorar sus aprendizajes y mantenerse así en el sistema de promoción.



- d) Para alcanzar la calificación mínima de siete puntos requeridos en las evaluaciones del sistema de promoción, se establece que el alumno deberá acreditar como mínimo el 70% de la evaluación. En ese porcentaje deben estar incluidos los contenidos fundamentales de la asignatura.
- e) A los estudiantes que estén en condiciones de obtener la promoción pero que no cuenten con las condiciones previas de correlatividades, se les conservará la promoción hasta finalizado el semestre siguiente.

2.2.1 - La definición de los porcentajes de respuestas correctas establecidas por los docentes responsables del dictado de las diferentes asignaturas que utilicen dicho sistema de obtención de la nota mínima de aprobación o de promoción, a la que se alude en los puntos 2.1.c y 2.2.d, deberá complementarse con la definición de la siguiente escala porcentual completa de calificaciones:

<b>NOTA</b>	<b>ESCALA PORCENTUAL</b>	<b>ESCALA CONCEPTUAL</b>
0 (Cero)	Equivale hasta el 10 % de los contenidos	Desaprobado
1 (Uno)	Del 10 % - 19 %de los contenidos	
2 (Dos)	Del 20 % - 29 %de los contenidos	
3(Tres)	Del 30 % al 39% de los contenidos	
4 (Cuatro)	Del 40% al 49 % de los contenidos	
5 (Cinco)	Del 50 % al 59% de los contenidos	Suficiente
6 (Seis)	Del 60% al 69 % de los contenidos	Bueno
7 (Siete)	Del 70% al 79 % de los contenidos	Muy Bueno
8 (Ocho)	Del 80% al 89 % de los contenidos	
9 (Nueve)	Del 90% al 95 % de los contenidos	Distinguido
10 (Diez)	Del 96% al 100 % de los contenidos	Sobresaliente

2.3 - Todos los aspectos no establecidos explícitamente sobre Evaluación

en este Régimen de Estudiantes y de Enseñanza para carreras de grado serán reglamentados por las respectivas Facultades, de acuerdo con su modalidad y características. Los actos resolutivos correspondientes deberán enviarse a la Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.

### **3 - Exámenes**

#### *3.1- Tipos de Exámenes:*

- a) *Parciales:* versarán sobre los contenidos estipulados en los Programas de las asignaturas. Los docentes a cargo de las asignaturas correspondientes a un mismo año de las carreras que se dicten deberán elaborar conjuntamente un cronograma de exámenes parciales cuya programación deberá evitar su superposición. Este cronograma compatibilizado entre las asignaturas de un mismo año de cada carrera deberá ser comunicado a los estudiantes en la fecha de inicio efectivo del desarrollo de actividades de cada asignatura. Será necesario establecer un número de días mínimo entre todas las instancias evaluatorias (exámenes parciales, exámenes recuperatorios, etc.), lo que será reglamentado por cada Facultad, no pudiendo ser ese lapso menor a 48 horas. El estudiante tendrá derecho a ver todas sus evaluaciones corregidas y a recibir aclaraciones y/o explicaciones referidas a los ítems que integra el instrumento de evaluación con anterioridad y posterioridad al examen y al resultado obtenido.
- b) *Finales:* la aprobación de materias se efectuará mediante exámenes finales en todos los casos, excepto cuando las asignaturas prevean un régimen de promoción reconocido y los estudiantes hubieren obtenido dicha condición tras cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto. Las características y/o modalidades de los exámenes finales deberán ajustarse a las establecidas en los Programas respectivos. Asimismo deberán preverse en el organigrama de llamados a exámenes, fechas que permitan rendir

todas las asignaturas correspondientes al mismo año de la carrera según la estructura curricular de cada Plan de Estudio, tal como lo reglamente cada Facultad y respetando, de ser posible, una diferencia mínima de 10 días.

3.2 - *Violación del sistema de correlatividades*: si un estudiante violare el sistema de correlatividades del plan de estudio correspondiente a la carrera, se procederá a anular el examen correspondiente por Resolución Decanal fundada.

3.3 - *Condiciones de los exámenes finales*:

a) *Libres*: se rendirán con los mismos Tribunales Examinadores que los Regulares.

Los estudiantes libres serán examinados sobre la base del último programa vigente en la asignatura.

a.1 - Las características de los exámenes libres serán reglamentadas por los Consejos Directivos de Facultad.

a.2 - Se podrán rendir en condición de libre **todas** las asignaturas, salvo aquellas para las que la Secretaría Académica de cada Facultad defina lo contrario, en función de sus características especiales. En este caso, la imposibilidad de rendir una asignatura como libre deberá constar explícitamente en los programas de asignatura que los docentes responsables presenten para su reconocimiento en las Secretarías Académicas de cada Unidad.

b) *Regulares*: se rendirán sobre la base del Programa vigente en el momento de obtención de la regularidad de la asignatura por parte del estudiante, quien tiene asimismo el derecho de optar por rendir según el programa vigente al momento del examen.

c) *Promocionales*: aquellos estudiantes que hubieren alcanzado la condición de la promoción de una asignatura, tras haber cumplimentado con los requisitos pertinentes según lo establecido en el punto 2, alcanzarán la aprobación de la asignatura sin rendir examen final. A tal efecto, obrará como calificación final la nota resultante del promedio obtenido según los requisitos de evaluación

establecidos en el punto 2.

3.4 - *Modalidad de los exámenes finales*: el examen final podrá adoptar distintas modalidades: oral, escrito o por un sistema alternativo propuesto por el responsable de la asignatura. En todos los casos, con anticipación, se deberán explicitar los criterios que se adoptarán en las evaluaciones.

- a) *Orales*: Serán de carácter público, se comunicarán con anterioridad sus características y modalidad. Los resultados del examen deberán ser comunicados al finalizar el mismo.
- b) *Escritos*: Al comienzo del examen se comunicará a los estudiantes la duración máxima asignada para su realización, no pudiendo ser menor a dos horas. El tribunal Examinador deberá expedirse en un plazo no mayor a las setenta y dos horas de su finalización. El estudiante tendrá derecho a ver su examen corregido y a recibir aclaraciones y/o explicaciones referidas a los ítems que integra el instrumento de evaluación con anterioridad y posterioridad al examen y al resultado obtenido.
- c) En ambos casos podrá participar un veedor estudiante debidamente acreditado por el Centro de Estudiantes, el que sólo podrá expedirse acerca de los aspectos formales del examen velando por el cumplimiento de la presente resolución. Este veedor podrá elevar un informe a la Secretaría Académica de la Facultad respecto de las distintas situaciones planteadas.

#### **4 - Turnos de Exámenes:**

4.1 - *Turnos Generales*: Las Unidades Académicas deberán disponer sus Turnos de Exámenes Generales en los siguientes períodos: Febrero-Marzo, Julio-Agosto y Noviembre-Diciembre de cada año académico. Durante estos tres turnos generales se deberán integrar un mínimo de nueve llamados, quedando a criterio de las Facultades la distribución de estos llamados, en dichos turnos generales. La excepción a esta norma deberá ser solicitada al Consejo Superior con la debida justificación.

4.2 - Los Consejos Directivos podrán establecer con razones fundadas y a

modo de excepción turnos de exámenes generales en mayo y/o septiembre, debiendo en este caso las Unidades Académicas que comparten servicios acordar los alcances de esta implementación.

4.3 - *Turnos Especiales*: se consideran Turnos Especiales a los que tienen lugar en los meses de abril, junio y octubre de cada año académico. En estos turnos especiales podrán rendir exámenes los estudiantes que deban aprobar materias regulares y en calidad de libres de acuerdo con lo que determinen y reglamenten los Consejos Directivos de las respectivas Facultades.

4.4 - *Inscripciones a exámenes*: deberán realizarse en las fechas que establezcan las distintas Facultades procurando la articulación entre las mismas.

4.5 - *Tribunales examinadores*: las autoridades académicas constituirán los Tribunales Examinadores de las distintas asignaturas para cada turno de exámenes, conforme a las siguientes normas:

- a) *Constitución de los Tribunales*: estarán integrados por un Presidente y dos Vocales. Son miembros natos la totalidad de docentes que integran los equipos de cada Asignatura. Será presidente del Tribunal el Docente encargado y/o responsable de la misma y uno de los Vocales podrá ser Docente de una asignatura afin.
- b) *Funcionamiento con dos miembros*: excepcionalmente y con autorización del Secretario Académico o el Decano, los tribunales podrán constituirse y funcionar con dos (2) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Tribunal.
- c) *Participación del Decano o el Secretario Académico*: cuando alguna de las partes así lo requiera y por razones debidamente justificadas el Decano, o el Secretario Académico o a quien ellos deleguen, se hará presente en el examen e integrará el Tribunal.
- d) *Ausencia del Presidente*: la ausencia del Presidente del Tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen, o a criterio del Secretario Académico de Facultad o el Decano se podrá designar un docente que lo reemplace.

- e) *Ausencia de Docentes:* Es obligatoria la participación de los docentes en los Tribunales examinadores en los que ha sido designado. Los docentes que no puedan concurrir a tomar examen para los que hubieran sido designados deberán comunicarlos a la Facultad con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Ante situaciones de fuerza mayor, los docentes presentarán *a posteriori* nota explicativa a los Directores de Departamentos y por su intermedio a los Secretarios Académicos de las Facultades quienes decidirán sobre la justificación de la ausencia. Si dentro del término de quince (15) días el Docente no hubiere presentado dicha nota, se procederá a solicitar al Consejo Directivo respectivo el correspondiente descuento de haberes, dejando constancia de la inasistencia en el legajo del mismo. Toda inasistencia de los miembros del Tribunal será justificada en las “observaciones” del acta de examen respectiva por los Directores de Departamentos y será avalada con la firma del Secretario Académico o Decano.
- f) *Horario de constitución:* los tribunales examinadores se constituirán a la hora fijada con un plazo de tolerancia máximo de treinta (30) minutos. En el caso de excederse el tiempo de tolerancia, los estudiantes deberán informar tal situación a las Secretaría Académica de las Facultades correspondientes.
- g) *Procedimiento:* la constitución de los tribunales se realizará mediante disposiciones de Secretaría Académica de cada Facultad.
- h) *Notificación de los Docentes:* la modalidad de la misma quedará a criterio de cada Facultad.
- i) *Postergación del examen:* toda postergación de la fecha de examen se resolverá por vía de excepción y cuando medien razones fundadas, las mismas deberán solicitarse por escrito a la autoridad académica con cuarenta y ocho (48) horas previas al examen, excepto casos de fuerza mayor. En caso de ser solicitada por los estudiantes, la nota deberá ser firmada por la totalidad de los inscriptos.
- j) *Anticipación del examen:* no se podrá autorizar anticipación en fecha y hora de un examen sin la directa conformidad por escrito de los

integrantes del tribunal y de los estudiantes inscriptos para rendir la materia.

- k) *Difusión*: el horario, la fecha y hora de reunión y la composición de cada tribunal examinador se harán públicos y con diez días corridos de anticipación, mediante los medios de difusión que cada Facultad considere conveniente.
- l) *Días y horas de los exámenes*: los tribunales examinadores podrán reunirse de lunes a sábados, en los horarios que fije cada Facultad.
- m) *Excusación*: todo miembro de tribunal examinador podrá excusarse ante las autoridades de tomar examen a un determinado estudiante por razones debidamente fundadas. Por *parentesco*, los miembros de un tribunal examinador que sean parientes de un estudiante a examinar, por consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado de parentesco, están obligados a excusarse.
- n) *Recusación*: los estudiantes podrán recusar a cualquier miembro del tribunal examinador hasta cinco (5) días antes de comenzar el examen, mediante nota debidamente fundada dirigida a la Secretaría Académica. De la misma se correrá vista al docente recusado. De no apartarse éste se elevará dicha nota al Consejo Directivo para que resuelva. En caso de que el pedido fuera aceptado, se constituirá *ad-hoc* una nueva mesa incorporando un reemplazante del docente recusado. Son causales de recusación:
1. Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado entre los integrantes del Tribunal Examinador y estudiante.
  2. Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.
  3. Ser o haber sido alguno de los miembros del Tribunal Examinador autor de denuncia o querrela contra el estudiante o denunciado o querrellado por éste ante Tribunal Académico.
  4. Haber emitido alguno de los miembros del Tribunal Examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del examen.
  5. Situación no prevista en los puntos anteriores, y que a juicio de

la Autoridad Académica constituya causales de recusación.

- o) *Intervención de mesa examinadora:* los estudiantes podrán solicitar ante el Consejo Directivo de la Facultad la intervención de una mesa examinadora fundando el pedido en desaprobaciones reiteradas. El Consejo Directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al Tribunal, del Secretario Académico de la Facultad o de un docente a quien este designe en función de su formación disciplinar.
- p) En el caso que un estudiante desapruebe tres veces una misma asignatura, será convocado por la Secretaría Académica de la Facultad para ser entrevistado a fin de analizar la situación, y en caso que se considere necesario y tras el diagnóstico del problema, se propondrán estrategias tales como consultas psicopedagógicas, revisión de la modalidad de examen, conformación de mesas de exámenes especiales u otras que defina la Secretaría Académica.
- q) *Calificaciones:* los exámenes serán calificados de acuerdo con una escala numérica del 0 al 10. Esta medición numérica con que se deberá consignar la calificación de los estudiantes, implica las valoraciones conceptuales detalladas en la escala aludida en el punto 2.2.1.
- r) *Libreta Universitaria:* para rendir los estudiantes deberán presentar antes de iniciarse el examen su Libreta Universitaria ante el Tribunal Examinador. En casos excepcionales las autoridades de las distintas Facultades podrán autorizar su reemplazo por documento de identidad.
- s) El resultado del examen se hará constar en la Libreta Universitaria, con la firma de alguno de los miembros del Tribunal Examinador o autoridad competente.
- t) La calificación resultante de los exámenes será decidida por la mayoría de los integrantes del tribunal. En caso que el Tribunal Examinador estuviera integrado por un número par de miembros y no existiera acuerdo sobre la calificación decidirá el Presidente del



Tribunal. Las calificaciones de los Tribunales serán inapelables en cuanto al mérito del acto.

- u) Finalizado el examen y previamente a la notificación final del estudiante, éste podrá solicitar aclaraciones al tribunal respecto a la calificación asignada. En el caso de los exámenes escritos cuyo resultado fuese definido *a posteriori* de la realización efectiva de los mismos – de modo que implicaren una corrección diferida en el tiempo – los estudiantes deberán ser citados en fecha y horario a convenir para ser notificados, oportunidad en que se les deberán mostrar los exámenes y realizar las aclaraciones pertinentes. En ambos casos los estudiantes podrán firmar el acta en disconformidad, quedando constancia de ello en "Observaciones". Este hecho constituirá un antecedente a considerar en caso de solicitar la intervención de la mesa examinadora, tal lo prescripto en el inc. p.

#### 4.6 - *Actas de exámenes:*

4.6.1 - Las actas para registro de exámenes finales se confeccionarán, al menos, por duplicado. Constarán de los siguientes registros:

- a) Numeración correlativa de cada juego.
- b) Denominación de la Facultad.
- c) Turno y llamado de examen.
- d) Condición del examen.
- e) Orden de llamado.
- f) Nombre de la asignatura y código.
- g) Fecha y hora de iniciación y término del examen.
- h) Nombre del presidente y demás integrantes del Tribunal, salvo en las actas de los estudiantes *Promocionales*, en las que se mencionarán los docentes que intervinieron en el proceso de evaluación para la obtención de la promoción.
- i) Nombre, apellido y documento de identidad de los estudiantes por examinar.
- j) Asimismo, en las Actas constará la leyenda "Queda prohibido agregar estudiantes (sea en forma manuscrita, mecanografiada u

otra)".

k) Observaciones: se harán constar todas las correcciones del acta y las modificaciones justificadas del tribunal.

4.6.2 - Las actas de exámenes serán emitidas a través del Sistema Informático de Alumnos. Las Unidades de Registros de Alumnos podrán agregar estudiantes a través del Sistema hasta el momento de inicio del examen como límite excepcional máximo. La eliminación de estudiantes de las Actas de exámenes podrá realizarse hasta el día anterior a la fecha de examen, también a través del Sistema. En el caso de que un acta de examen requiera ser sustituida y ésta ya hubiese sido entregada al Tribunal examinador, este último deberá devolver el Acta antes citada a la Unidad de Registro de Alumnos de la Facultad correspondiente, que la destruirá y entregará una nueva Acta de examen al Tribunal Examinador.

4.6.3 - Las Actas de exámenes se conformarán de acuerdo con la condición de los estudiantes indicada por los Docentes en las listas de finalización de cursado.

4.6.4 - Las Actas de exámenes emitidas a través del Sistema Informático de Alumnos por las Unidades de Registro de Alumnos de cada Facultad se emitirán según la condición que tienen los estudiantes para rendir, es decir: Acta de Examen - condición promocionado, Acta de Examen - condición regular y Acta de examen - condición libre. Las actas de los estudiantes *vocacionales* son iguales a las de los estudiantes efectivos, sólo que llevan el rótulo de "*Vocacionales*". Los docentes no pueden cambiar la condición de ningún estudiante que figure en un acta de examen con la condición preestablecida en ella.

4.6.5 - Finalizado el examen de cada estudiante el Tribunal asentará la calificación obtenida en forma manuscrita consignándola en números y letras. Completadas las Actas, deberán firmar todos los integrantes del Tribunal. Los estudiantes al ser notificados de la calificación deberán firmar el Acta y las copias en el espacio destinado a tal efecto. La firma del estudiante servirá como constancia de que la nota del Acta y de la

Libreta son coincidentes y de ninguna manera implicará conformidad con la nota o modalidad de la evaluación. Ante la omisión de la firma por parte del estudiante, transcurridas las setenta y dos (72) horas se considerará tácitamente notificado. Las enmiendas deberán anotarse en "Observaciones" y deberán ser certificadas por el Presidente del Tribunal. Finalizado el examen el Tribunal entregará a Registro de Alumnos de la Facultad los juegos de Actas, y serán elevados para la firma del Secretario Académico. Si el examen no hubiera concluido en la fecha estipulada, el juego de Actas deberá ser depositado en Registro de Alumnos y retirados cuando continúa el examen.

4.6.6 - Si posteriormente a su carga en el Sistema Informático de Alumnos (SIAL) se detectara un error en la fecha de examen de un Acta, atribuible a la carga o almacenamiento en el Sistema, se procederá a modificar la fecha errónea para todos los estudiantes que figuren en el Acta antes citada, sean egresados o no. Este cambio será realizado por el Secretario Académico de la Facultad involucrada pudiendo existir una Resolución Decanal previa cuando así lo disponga la Unidad Académica.

4.6.7 - En el caso de ser necesaria la modificación de notas en un acta de examen ya incorporada al Sistema Informático de Alumnos, esa modificación sólo puede ser solicitada por el Presidente del Tribunal y deberá ser efectuada sólo por el Secretario Académico de la Facultad respectiva.

## **5- Accesibilidad para estudiantes con necesidades especiales**

- 5.1 - Se deberán implementar las acciones tendientes a modificar las barreras físicas, comunicacionales, instrumentales y pedagógicas para el desarrollo académico de la formación de los estudiantes con necesidades educativas especiales y en vinculación con las distintas discapacidades.
- 5.2 - Durante los exámenes parciales o finales, los estudiantes con necesidades educativas especiales dispondrán de tiempo, de

formatos de información accesibles o alternativos, de servicios de interpretación y apoyos técnicos necesarios y suficientes.

Todos los aspectos no establecidos explícitamente en este Régimen de Enseñanza serán reglamentados por las respectivas Facultades, de acuerdo con su propia modalidad. Los actos resolutivos correspondientes, deberán enviarse a Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.